

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, previo traslado efectuado por la citaduría del despacho a la curadora ad litem que fuera designada por esta judicatura, se radicó escrito contentivo de la contestación de la demanda por parte de la abogada NANCY RESTREPO GARRIDO en representación de los intereses de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, en el cual propuso además las excepciones de mérito que denominó “CADUCIDAD”, y “GENÉRICA”, efectuando el traslado simultaneo a la contraparte, conforme lo dispone el Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, se radicó escrito contentivo de otorgamiento de poder por parte de la señora MARÍA ANGELICA RINCÓN GALLEGO, quien funge en calidad de apoyo judicial de la demandada ANA DE JESÚS RINCÓN CÁRDENAS, al abogado FRANCISCO JAVIER FLOREZ GONALEZ, para representar sus intereses en el trámite de la referencia, quien deprecó, además, tener notificada a su prohijada por conducta concluyente y correr el traslado respectivo para su réplica.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNANDEZ VELEZ, y herederos desconocidos e indeterminados del causante
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00263 00

ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA CURADORA AD LITEM – Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
----------------	--

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial a señalar previamente que, si bien por auto primigenio que dispuso la designación de la curadora ad litem, de fecha 27 de noviembre de 2024, se había especificado que el encargo era extensible a la representación de la cónyuge sobreviviente ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, el proveído adiado 13 de diciembre de esa misma anualidad, dispuso dejar sin efectos el mismo por el yerro incurrido en la identificación de la profesional del derecho seleccionada, para en su lugar, determinar a la abogada NANCY RESTREPO GARRIDO, en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, sin que nada se dijera sobre la mentada integrante de la bancada pasiva.

En cumplimiento de la designación antedicha, se radicó en el término legal dispuesto, por la abogada NANCY RESTREPO GARRIDO en representación de los intereses de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, la contestación a la demanda en ciernes, en la cual propuso además las excepciones de mérito que denominó “CADUCIDAD”, y “GENÉRICA”, efectuando el traslado simultaneo a la contraparte, conforme lo dispone el Ley 2213 de 2022.

Seguidamente, se recepcionó escrito de poder en aras de representar en nombre de la demandada ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, sus intereses por parte del abogado FRANCISCO JAVIER FLOREZ GONZALEZ, el cual fuera otorgado por parte de la señora MARÍA ANGELICA RINCON GALLEGO, quien funge en calidad de apoyo judicial de la llamada a resistir.

Así las cosas, tras no haberse integrado previamente en debida forma el contradictorio, la radicación del poder y solicitud objeto de análisis en la fecha, es un acto que permite afirmar inequívocamente el conocimiento de la litis por la parte pasiva, lo cual cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

Se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS representada en apoyo por MARÍA ANGELICA RINCON GALLEGO, del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se resalta que la calidad de apoyo judicial alegada por señora MARÍA ANGELICA RINCON GALLEGO, se constató con las documentales traídas a colación, que constan de la

sentencia emitida en dicho sentido, inclusive, por esta misma célula judicial, que data del 19 de septiembre de 2023. (archivo Nro. 015 del plenario).

Finalmente, se le RECONOCE personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER FLOREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.837.688 y tarjeta profesional Nro. 365.674 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente demandada ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada en término la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante **JULIAN HERNANDEZ VELEZ**.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia, y se corre traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para responder el genitor.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MARÍA ANGELICA RINCON GALLEGO**, en calidad de apoyo judicial de la demandada **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, conforme se dispuso en la sentencia emitida por este estrado judicial, el 19 de septiembre de 2023, para fungir en dicha aptitud en el curso de la presente contienda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FRANCISCO JAVIER FLOREZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.837.688 y tarjeta profesional Nro. 365.674 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edeadccd5820d32183477fc9c6746034439ceeabdd914a7624eed4a9bc3075**

Documento generado en 23/01/2025 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>